Hoy mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 69 folios al correo institucional del Juzgado el día ocho (8) de abril del presente año a las 12:00 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00026-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	NESTOR LEONEL ESPITIA HUERTAS.

Mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P; **NO** se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

PRIMERO: Aclare y precise la pretensión 4.1 del líbelo, en el sentido de indicar el valor de los intereses pretendidos, en razón a que la Súper Intendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución N° 0351 del 27 de marzo del año 2020, certificó en 18.69% efectivo anual el interés bancario corriente para el periodo comprendido entre el 01 y 30 de abril de 2020 y dado que se cobran 13 días del mes de abril; los intereses remuneratorios ascenderían a $4.766,5.

Ahora, la misma entidad financiera, a través de la Resolución N° 0437 del 30 de abril del año 2020, certificó en 18.19% efectivo anual el interés bancario corriente para el periodo comprendido entre el 01 y 31 de mayo de 2020; dado que en ese mes se cobran 21 días, los intereses remuneratorios ascenderían a $7.377,7; en consecuencia, los intereses causados del 17 de abril al 21 de mayo del año 2020, ascenderían a un total de $12.144,2; contrario a lo que se pretende.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deberá aportar el pagaré **N°4481860003665293**, debidamente corregido con las especificaciones ya anunciadas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 019 FIJADO HOY 05-05-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11f976e7768b14de933d0fa8464d8cd39ce09d957db37429c3911a6c670d0b4d

Documento generado en 05/05/2021 04:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica